

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio de endosatario en procuración el DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra de DANIEL DANULFO ROJAS MEJIA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2022-00238-00, folio 507 Libro Radicador 17 Ordene

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

CHIRIGUANA - VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.519

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDO: DANIEL DANULFO ROJAS MEJIA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00238-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado DANIEL DANULFO ROJAS MEJIA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con C.C.

No. 26.733.087 en contra de **DANIEL DANULFO ROJAS MEJIA** identificado con la C.C. No. 77.100.200, por la suma **CUARENTA Y UN MILLÓN DE PESOS M/cte (\$41.000.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 23 de marzo de 2019.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma **NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M/cte (\$9.061.000) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 23 de marzo de 2019 al 23 de marzo 2020.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte (\$32.056.806,67) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 24 de marzo del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y, los que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 26.733.087 en contra de **DANIEL DANULFO ROJAS MEJIA** identificado con la C.C. No. 77.100.200, por la suma **SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$600.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 10 de mayo de 2013.

- 2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte (856.800) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 10 de mayo de 2013 al 10 de mayo 2020.
- 2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte (\$446.828) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de mayo del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y, los que se causen en lo sucesivo.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTI Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte (\$84.021.434,67) M/cte**, incluidos los capitales los intereses corrientes Y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **DANIEL DANULFO ROJAS MEJIA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: En cuanto a la solicitud de oficiar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, esta agencia judicial NO

ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, todo esto en conformidad al Artículo 173 del CGP; Así mismo, se le indica que las notificaciones se pueden realizar en el lugar de trabajo.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO** como endosatario en procuración de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**. conforme a lo señalado en el artículo 658 del código de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

| | |
|--|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 23 de octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.153</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> |  |
|--|---|